

se produjo la rotura de un cable telefónico de 900 pares, así como de la canalización subterránea por la que discurría. Consta que la reparación definitiva de la avería producida importó la cantidad de 5.027,23 euros (Doc. 5) y que el importe total de los daños y perjuicios sufridos por la demandante es de 7.456,66 euros (Docs. 6, 7 y 8).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Tal y como arriba ha quedado expuesto, ha sido acreditado que fueron operarios de la entidad demandada los que, el pasado día 19 de septiembre de 2001 ocasionaron los daños en el tendido telefónico subterráneo a que se alude en la demanda, pues así se recoge en el parte de siniestro aportado como Doc. núm. 4. La demandada, que fue declarada en rebeldía, no ha probado la existencia de cualquier hecho extintivo de su responsabilidad.

Por lo expuesto, habiendo cometido los operarios de la demandada una acción negligente que produjo un resultado dañoso, procede, conforme a lo dispuesto en los artículos 1902 y 1903 del código civil estimar la demanda y condenar a Tubos y Zanjas, S.L., al pago de la suma de 7.456,66 euros, importe acreditado de los daños y perjuicios ocasionados a la demandante, más los intereses legales correspondientes (arts. 1100, 1108 del código civil y 576 de la LEC).

Segundo. Respecto de las costas, al estimarse la demanda y conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, procede imponer a la demandada la obligación de abonarlas.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., contra Tubos y Zanjas, S.L., se acuerda:

1.º Condenar a la demandada al pago de la cantidad de 7.456,66 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.

2.º Imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Tubos y Zanjas, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga a seis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1326/2004. (PD. 1857/2005).

NIG: 2906942C20040008121.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1326/2004. Negociado: H. De: Spence Clarke & Co.

Procuradora: Sra. Marta García Docio.

Contra: Don Mihael Waters.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1326/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella a instancia de Spence Clarke & Co contra Mihael Waters, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 88/05

En la ciudad de Marbella a diez de febrero de dos mil cinco. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido (Antiguo Mixto número Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Verbal, seguidas entre partes, de una como demandante, la mercantil Spence Clarke & Co, representada por la Procuradora doña Marta García Docio, y, de otra como demandado don Michael Waters, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de Spence Clarke & Co, frente a don Michael Waters, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 1.551,04 euros imponiéndole asimismo las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días para su sustanciación por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Mihael Waters, extendiendo y firmo la presente en Marbella a diecinueve de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1012/03. (PD. 1876/2005).

NIG: 1402100C20030008183.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1012/2003. Negociado: R.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Bergillos Madrid.

Letrado: Sr. Vicente Villarreal Luque.

Contra: Don José Luis Toledo Bugatto.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1012/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra José Luis Toledo Bugatto sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Ocho Córdoba.
Juicio Verbal núm. 1012/03-R.

SENTENCIA NUM. 101/2005

En Córdoba, a once de mayo de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1012/2003, seguidos a instancias del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Pedro Bergillos Madrid y asistido del Letrado don Vicente Villarreal Luque, contra don José Luis Toledo Bugatto, declarado en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don José Luis Toledo Bugatto, debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora la cantidad de mil ciento ochenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (1.182,99 euros), más intereses moratorios pactados al 20% anual desde el 21 de agosto de 2003 y hasta que haga efectivo el total pago de la deuda, condenándole, igualmente, al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Toledo Bugatto, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a dieciocho de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 904/2003. (PD. 1854/2005).

NIG: 2906742C20030018177.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 904/2003.

Negociado: CP.

Sobre: Juicio Ordinario Desahucio por Falta de Pago.

De: Don Juan Santos Guardado y Caridad Luque Morales.

Procuradora: Sra. Amalia Chacón Aguilar y Amalia Chacón Aguilar.

Letrado: Sr. Juan Gavilán Tobal.

Contra: Eco World Holding-Centro Internacional.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 904/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, a instancia de Juan Santos Guardado y Caridad Luque Morales contra Eco World Holding-Centro Internacional, sobre Juicio Ordinario Desahucio por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a ocho de junio de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Ilma. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 904/03, seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales doña Amalia Chacón Aguilar, en nombre y representación de don Juan Santos Guardado y doña Caridad Luque Morales, asistido por el Letrado don Juan Gavilán Tobal, contra la entidad Eco World Holding-Centro Internacional de Investigación, Desarrollo, Innovación y Nuevas Tecnologías, S.L., en rebeldía, versando los presentes autos sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales doña Amalia Chacón Aguilar, en nombre y representación de don Juan Santos Guardado y doña Caridad Luque Morales, asistido por el Letrado don Juan Gavilán Tobal, contra la entidad Eco World Holding-Centro Internacional de Investigación, Desarrollo, Innovación y Nuevas Tecnologías, S.L., debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre las fincas 1.º A y 1.º B de la C/ José Calderón, núm. 79, de Campanillas (Málaga), habiendo lugar al desahucio de la parte demandada de las citadas viviendas debiendo dejar éstas expeditas a disposición de la actora bajo apercibimiento de lanzamiento. Asimismo debo condenar y condeno a la entidad Eco World Holding-Centro Internacional de Investigación, Desarrollo, Innovación y Nuevas Tecnologías, S.L., al pago de la cantidad de 27.685,68 euros, por rentas vencidas hasta la fecha y aquellas otras que vengzan hasta el desalojo, y a los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas judiciales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LECN). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LECN), debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley Tributaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eco World Holding-Centro Internacional, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 511/2003. (PD. 1877/2005).

NIG: 2905441C20035000544.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 511/2003. Negociado: RS.

De: Doña Blanca María Bajo Bastante.

Procurador: Sr. Gamboa de la Rubia, Francisco Javier.

Contra: Don Carlos Díaz Arribas.